|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **BOE** | **BOC** |
| **Objeto de la ley** | Esta ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. | |
| **Ámbito de aplicación** | * Administración General del estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla. * Entidades gestoras y servicios de la Seguridad social, así como mutuas colaboradoras. * Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad. * Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas. * Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. * La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. * Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones. * Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100. | * La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. * Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. * Los cabildos insulares y los ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. * Las universidades públicas canarias. * Las asociaciones constituidas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los demás organismos y entidades previstos en este apartado. * El Parlamento de Canarias. * El Diputado del Común, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Consejo Consultivo de Canarias. * El Consejo Económico y Social. * Las corporaciones de Derecho Público. * Las fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Hacienda Pública Canaria. |
| **Otros sujetos obligados** | * Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales. * Entidades privadas que reciban ayudas superiores a 100.000€ , 40% ingresos anuales >= 5.000€ | * Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario * Entidades privadas que reciban ayudas superiores a 60.000€ , 30% ingresos anuales >= 5.000€ |
|  | Publicidad Activa | Obligación de transparencia |
| **Derecho de acceso a la información pública** | * Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica. | * Acceder a la información sujeta a la obligación de publicación de acuerdo con lo establecido en esta ley. * Ser informadas sobre si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad. * Ser asistidas en su búsqueda de información. * Recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso. * Recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo establecido en esta ley. * Conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, el otorgamiento del acceso en una modalidad o formato distinto al elegido. * Obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias y la transposición a formatos diferentes del original. * Usar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las impuestas por esta u otras leyes. |
| **Obligaciones** | * No describe ‘obligaciones’ por parte del solicitante. | * Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición. * Ejercer el derecho de acceso conforme a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho. * Cumplir las condiciones que se hayan señalado en la resolución que conceda el acceso directo a las fuentes de información y el acceso a la dependencia pública o archivo donde la información está depositada. * Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida. * Abonar las tasas establecidas para la obtención de copias y la transposición de la información a un formato diferente al original. |
| **Medios de acceso a la información** | * El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. | * Acceso garantizado a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. Podrá ser de forma telefónica, presencial o vía Internet. |
| **Unidades responsables de la información pública** | * Las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de este título establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna. | * La unidad administrativa responsable de la información dependerá de la secretaría general técnica u órgano equivalente de cada departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o del órgano correspondiente de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas vinculadas o dependientes de aquella. |
| **Registro de solicitudes de acceso** | * En el ámbito de la Administración General del Estado, existirán unidades especializadas que tendrá la función de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información | * Se crea un registro de solicitudes que recopila información referente a las solicitudes con la fecha de presentación, datos del solicitante, información solicitada y tiempo de resolución de la solicitud. |
| **Informes sobre el grado de aplicación de la ley** | * Corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. | * Los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de la información del departamento o entidad deberán emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito, con el contenido que se establezca por orden del titular del departamento competente en materia de información pública. |
| **Información sujeta a publicación** | **IDEM** | **IDEM** |
| **Límites y protección de datos de carácter personal** | **IDEM** | **IDEM** |
| **Portal de Transparencia** | * Desarrollado por la Administración General del Estado, incluirá la información cuyo acceso se solicite con una mayor frecuencia. * Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información. * Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad. * Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización. | * El Portal de Transparencia incluirá la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, sin perjuicio de que en el mismo pueda accederse a otras informaciones y servicios prestados por las entidades y organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias. * La información incluida en el Portal de Transparencia se recogerá de acuerdo con las * prescripciones técnicas y se actualizará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por orden del titular del departamento competente en materia de información pública,que deberán adecuarse progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperatividad y reutilización. |
| **Procedimiento de acceso a la información** | * Los solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión. * Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. | * El procedimiento comienza con la solicitud de la información al órgano correspondiente. * La solicitud es factible mediante cualquier medio que permita tener constancia del solicitante y una dirección de contacto preferiblemente electrónica. * Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver. * El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. * La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante. * La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrá denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan. * El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos. |
| **Impugnación** | * Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. * La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. * El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada. | * La reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. * La reclamación podrá presentarse en el registro del comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. * La resolución de la reclamación deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada de la misma en el registro del comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Transcurrido dicho plazo la reclamación se entenderá desestimada. |
| **Comisionado de Transparencia y acceso a la información pública** | * Se crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. * El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines. * Dicha Comisión estará compuesta por: * El Presidente, un Diputado, un Senador, un representante del Tribunal de Cuentas, un representante del Defensor del Pueblo, un representante de la Agencia Española de Protección de Datos, un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. | * El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. * El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus funciones que le atribuye esta ley y el resto del ordenamiento jurídico, actúa con autonomía y plena independencia. * El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública será elegido por mayoría de tres quintas partes del Parlamento de Canarias, conforme al procedimiento que se establezca por el mismo, por un período de cinco años no renovable, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional. * La persona elegida por el Parlamento será nombrado comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública por decreto del presidente de la Comunidad Autónoma. |
| **Infracciones** | * Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación. * Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones: La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda o bien la no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo. * En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior. | * Las infracciones leves serán sancionadas: amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros. * Las infracciones graves serán sancionadas: multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros. * Las infracciones muy graves serán sancionadas: multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros. * Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención públicas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. |
|  |  | Define varios principios en el artículo 5 y 6 |